

AUTORIZA A RAFAEL IVAN TAMAYO CASTRO  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN  
QUE INDICA. DEJA SIN EFECTO  
RESOLUCIÓN QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 11 FEB 2008

R. EX. N° 422

VISTO: Lo solicitado por Rafael Iván Tamayo Castro mediante carta de fecha 4 de enero de 2008, C.I. SUBPESCA N° 448 de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 20/2008, de fecha 15 de enero de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Prevalencia de algunos agentes patógenos y zoonóticos en una población silvestre de lobo de mar común (*Otaria flavescens*) en la ciudad de Valdivia, Chile**" elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 765 de 2004 y N° 1132 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 2099 de 2007, de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Rafael Iván Tamayo Castro, R.U.T. N° 5.435.660-9, domiciliado en Edificio Federico Saelzer, 5° piso, Campus Isla Teja, Casilla N° 567, Valdivia, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Prevalencia de algunos agentes patógenos y zoonóticos en una población silvestre de lobo de mar común (*Otaria flavescens*) en la ciudad de Valdivia, Chile**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en determinar la presencia de agentes patógenos y zoonóticos específicos en una población silvestre del lobo marino común residente en la ciudad de Valdivia, que se encuentra en contacto directo con personas y animales domésticos.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, en sectores de la costanera del río Calle Calle y río Valdivia, Valdivia, X Región.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá capturar y marcar un máximo de 35 ejemplares (machos y hembras) de Lobo marino común *Otaria flavescens*; obtener muestras de sangre, tórula rectal y raspado de piel; realizar exámenes clínicos; y registrar datos morfométricos de los individuos.

Una vez realizadas las actividades señaladas, los animales deberán ser devueltos al medio en el mismo lugar de su captura.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa el cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 765 de 2004, citado en Visto, y sus modificaciones.

6.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas en que se realizarán las actividades de captura y la identificación del personal asignado a su ejecución.

7.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio en el mes inmediatamente posterior al de su término.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

11.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

13.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 2099 de 2007, de esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

14.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de la aclaración contenida en el artículo 62 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

15.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO  
POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**GINO BOCCA CHOY**  
Jefe Departamento Administrativo (S)